



## **Resolución 200/2022, de 14 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-357/2022 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Robla (León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 29 de julio de 2022, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de La Robla (León) una solicitud de información pública presentada por D. XXXX, en su condición de XXX de la Unión del Pueblo Leonés. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“Que se me faciliten todas las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno realizadas desde el 7 de junio 2022 (sic) hasta la fecha”.*

**Segundo.-** Con fecha 10 de agosto de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de La Robla poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de octubre de 2022, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto, entre otras consideraciones de índole jurídica, lo siguiente:

*“(…) en el caso concreto, estaban pendientes de remisión las actas de la Junta de Gobierno Local de las sesiones celebradas a partir del 7 de junio de 2022, debido a la acumulación de expedientes administrativos y la ausencia de personal en el*



*Ayuntamiento, si bien, en ningún momento se denegó el acceso a dicha información a ningún miembro electo de la corporación.*

*Solicitado el acceso a la información por D. XXX, en fecha 29 de julio de 2022, no se le dio respuesta expresa, entendiéndose concedida a los 5 días naturales por silencio administrativo positivo.*

*Asimismo, coincidiendo dicha situación con el periodo vacacional de la Secretaria Municipal, el mismo día de su reincorporación, 17 de agosto de 2022, se procedió a la remisión de todas las actas de la Junta de Gobierno Local pendientes, como se acredita en los registros de salida que se adjuntan a dicho informe.*

*Respecto a las actas posteriores a la fecha, las mismas fueron remitidas semanalmente tras su aprobación sin que se encuentre pendiente de remisión ninguna de ellas”.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla



y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es el solicitante de acceso a la información pública.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de acceso a la información solicitada, con fecha 29 de julio de 2022, por D. XXX, en su condición de XXX de la Unión del Pueblo Leonés en el Ayuntamiento de La Robla. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la remisión al interesado de la información solicitada.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la falta de acceso inicial a una información pública solicitada por D. XXX, en su condición de XXX de la Unión del Pueblo Leonés en el Ayuntamiento de La Robla (León), **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de La Robla.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López